

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/10/2023

Por el que se aprueba, en una segunda etapa la plantilla y la actualización del tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).



Plantilla: Plantilla del personal eventual de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tabulador: Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria para participar en la Elección de la Gubernatura del Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

2. Aprobación de la Plantilla en una primera etapa

En sesión extraordinaria del tres de enero del presente año, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/04/2023 aprobó la Plantilla, en una primera etapa.

El punto tercero del mismo determinó:

El Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del IEEM, aprobado por el punto primero del acuerdo IEEM/JG/06/2021 estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá modificarse por esta Junta General.



3. Inicio del proceso para la Elección de Gubernatura 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Solicitud de aprobación de la Plantilla en una segunda etapa y de actualización del Tabulador

El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la DA solicitó¹ a la SE someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de la Plantilla en una segunda etapa y la actualización del Tabulador.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla en una segunda etapa y el Tabulador, en términos del artículo 73 del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo; el Apartado C, párrafo primero de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) estatuye que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las

¹ Mediante oficio IEEM/DA/194/2023



leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otros, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo, del artículo en mención señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del dispositivo constitucional en cita indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.



El artículo 129, primer párrafo dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 203, fracciones II y VI faculta a la DA, para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 206 prevé que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207 menciona las atribuciones de las Juntas Distritales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo refiere que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas. (énfasis propio).



El artículo 4, fracción III define como institución pública a **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen, entre otros. (énfasis propio).

El artículo 98, fracción XV mandata que las instituciones públicas deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Reglamento

El artículo 6 menciona que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 7, párrafo primero dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado e integrantes de la Legislatura local.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero estipula que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73 mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

Manual de Organización



El Apartado VI, numeral 3, última viñeta señala que la Junta General debe desarrollar las funciones que le confiere la normatividad aplicable, entre otros.

El numeral 16, cuarta viñeta, del citado Apartado establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, esta Junta General aprobó en una primera etapa la Plantilla, que comprendió únicamente plazas de las vocalías de las juntas distritales.

Sin embargo, durante el transcurso del actual proceso electoral día con día incrementan las actividades que conforme al calendario aprobado por el Consejo General se deben cumplir, lo cual impacta en mayores cargas de trabajo; por ello resulta necesario contar con la cantidad suficiente de personal eventual, que coadyuve en el desahogo de los trabajos que se llevan a cabo en las juntas.

Por tanto, la DA a través de la SE, somete a consideración de esta Junta General la propuesta de ampliación de la Plantilla en una segunda etapa y la actualización del Tabulador.

Una vez que este órgano colegiado realizó el estudio de la propuesta, advierte que la Plantilla contiene los datos relativos a puestos, niveles, rangos, tiempos de contratación, número de plazas y periodo de contratación, que resultan acordes a las necesidades de las juntas distritales del IEEM para continuar atendiendo las tareas de la Elección de Gubernatura 2023, y que para su conformación se tomó en consideración el impacto de la reducción presupuestal de este año, aprobada por la H. "LXI" Legislatura del Estado.

En cuanto al Tabulador propuesto, se advierte que los montos económicos asignados, resultan acordes a la naturaleza de los puestos según los diversos niveles y rangos que se señalan en el mismo y que corresponden al tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del IEEM, aprobado por el punto primero del acuerdo IEEM/JG/06/2021 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, complementado con lo relacionado al personal administrativo



de apoyo que estará adscrito a cada una de las juntas distritales y con las modificaciones derivadas de lo comunicado en el boletín 01 emitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, relativo a la actualización del tope mínimo y máximo aplicable a las cuotas y aportaciones de seguridad social para el ejercicio dos mil veintitrés y a la actualización de las tarifas aplicables para el cálculo del impuesto sobre la renta 2023 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, se considera que al encontrarse justificadas las causas para ampliar la contratación de personal eventual y la actualización de sus percepciones económicas resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Plantilla en una segunda etapa y se actualiza el Tabulador en concordancia con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la motivación de este acuerdo, para quedar en términos del anexo del presente instrumento.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del IEEM, para el ejercicio dos mil veintitrés aprobado mediante el acuerdo IEEM/JG/06/2021, cuya vigencia se extendió mediante el punto tercero del diverso IEEM/JG/04/2023.

TERCERO. La Plantilla aprobada en el punto primero, entrará en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés.

Lo concerniente a la actualización del Tabulador aprobado en el mismo punto, entrará en vigor con efecto retroactivo a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la DA, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la segunda sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en



términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
LIC.VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRO.OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca

Lic. Francisco Ruiz Estévez